

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id.; por 3 meses 7 1/2 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
S. M. la Reina Doña Isabel y su Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Política y administración.
Por el Ministerio de la Guerra, se traslada á este de la Gobernacion con fecha 13 de Julio último, la Real orden siguiente, dirigida por aquel Ministerio con la misma fecha al Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar:

«Accediendo el Rey (q. D. g.) á la instancia promovida por D. Joaquin Planillas y Segur, vecino de esta Corte, se ha servido concederle la próroga que solicita hasta fin de Diciembre del presente año para poner sustitutos con destino á Cuba por cuenta de los mozos que faltan ingresar en Caja en cualquiera de las provincias de España, de los reemplazos correspondientes á las reservas de mil ochocientos setenta y tres, primera y segunda de mil ochocientos setenta y cuatro y las dos quintas de mil ochocientos setenta y

cinco, pero con sujecion en un todo á las prescripciones de la Real orden circular de cuatro de Noviembre del año próximo pasado, segun lo resuelto en la de tres de Mayo último, debiendo en consecuencia el interesado aumentar el depósito hasta la cantidad de cincuenta mil pesetas que determina el artículo primero de la citada circular de cuatro de Noviembre.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslada á V. S. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1876.—El Subsecretario, Francisco Barca.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Anuncios oficiales.

Alcaldia de Santander.

Por ascenso del que la obtenia, se halla vacante una plaza de jardinero municipal, dotada con el haber anual de 638 pesetas 75 céntimos.

Los que se crean con opcion á ella, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el término de seis dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las solicitudes respectivas con los documentos que acrediten

haber servido en el Ejército ó Armada con buena nota, ser de intachable conducta, y tener la edad y aptitud necesarias para el desempeño de dicho destino, advirtiendole que en igualdad de circunstancias, serán preferidos los que sepan leer y escribir y reunan la cualidad de ser naturales de esta poblacion y secundariamente de la provincia.

Santander 21 de Octubre de 1876.—El Alcalde accidental, Estanislao de Abarca.

Ayuntamiento de Trrelavega.

Desde el dia 8 del presente mes, se halla en custodia una novilla como de dos años escasos, color encendido, astas corvas y sin mondar, algo roma ó chata y bastante flaca, en el cuadril derecho tiene un marco que no se comprende,

El que se crea su dueño, puede dirigirse al Alcalde de barrio de Dualez, quien previo pago de daños y gastos hará entrega de ella, ó se considerará como bienes mostrencos, si en el término de sesenta dias no fuere recogida.

Torrelavega 16 de Octubre de 1876.—Nicolás Gonzalez Camino.

Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo.

De la feria de San Miguel de

Puente-Nansa, se ha estraviado un novillo de 2 años, castrado, de poca alzada, color atasugado, con pelo viejo, las astas algo caidas, sin marco ni seña particular.

D. Antonio Cuevas, vecino de Lebeña, en Cillorigo, es su dueño y gratificará al que le dé razon de él.

Ayuntamiento de Valdáliga.

En el pueblo de Vallines de este Ayuntamiento y en poder de su Alcalde de barrio se halla prendado y en custodia un castradorio de dos á tres años de edad, de buen color, fosco, y tiene una horcadilla en la oreja derecha.

En el término de sesenta dias, comparecerá su dueño á recogerle previo pago de manutencion y costas ó en otro caso se procederá á su remate con arreglo á las disposiciones vigentes.

Valdáliga 14 de Octubre de 1876.—Mateo de Cos.

Ayuntamiento de Villafufre.

En el pueblo de Escobedo se encuentra en custodia desde el dia 9 del actual, por haber sido cojido causando daños en la vega comn, un novillo de las señas siguidntes: de cuatro á cinco años de edad, color de todos pelos, astas cortas y blancas, con

un marco en cada una incom-
preensible, otro marco en el cuar-
to derecho trasero que tampoco
se comprende, orejas despunta-
das, y sin castrar.
Su dueño puede pasar á reco-

jerle dentro del plazo de sesen-
ta dias, pasados los cuales se
procederá á su venta previa de-
claracion de mostrencos,
Villafufre 11 de Octubre de
1876.—Martin Muñoz.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Cuadro del establecimiento privado de Santoña que el Director del Ins-
tituto provincial publica en virtud de lo que se previene en el ar-
tículo 1.º del decreto de 29 de Setiembre de 1874.

Asignaturas.	Profesores.	Títulos académicos.
<i>Estudios de Bachillerato.</i>		
Primer año de Latin y Cas- tellano.	D. Tomás Montero y Cor- tés	Lic. en Teología y Bachi- lleren Filosofía y Letras.
Segundo año de Latin y Cas- tellano.	Santiago Lafuente y Gonzalez	Lic. en Filosofía y Letras y Preceptor de Latinidad.
Retórica y Poética.	Ricardo Lozano.	Lic. en id. y en Derecho ci- vil y Canónico.
Geografía.	Gregorio Sanchez.	Lic. en Filosofía y Letras.
Historia Universal.	El mismo.	Idem.
Historia de España.	El mismo.	Idem.
Aritmética y Álgebra.	José Benedicto y Lom- bia.	Arquitecto.
Geometría y Trigonometría.	El mismo.	Idem.
Física y Química.	Fernando Diaz y Guz- man.	Lic. en Ciencias.
Historia Natural.	El mismo.	Idem.
Fisiología é Higiene.	El mismo.	Idem.
Psicología, Lógica y Ética.	José Diaz y Guzman.	Lic. en Filosofía y Letras.
Agricultura elemental.	Fernando Diaz y Guz- man.	Lic. en Ciencias.
Comercio.	D. Miguel Ortiz.	Maestro Superior.
Náutica.	Eusebio Echaniz.	Piloto.
Lengua francesa.	Carlos Albo y Ray.	
Lengua inglesa.	El mismo.	
Dibujo.	José Benedicto y Lom- bia.	Arquitecto.
Instruccion primaria.	Miguel Ortiz.	Maestro superior.
Música.	Alfredo Arijá.	Profesor pianista.

Santander 21 de Setiembre de 1876.—El Director, Agustin Gutierrez.

Cuadro del establecimiento de Villacarriedo que el Director del Insti-
tuto provincial publica en virtud de lo que se previene en el art. 1.º
del Decreto de 29 de Setiembre de 1874.

Asignaturas.	Profesores.	Títulos Académicos.
Primer año de Latin y Cas- tellano	D. Emeterio Varona.	P. Escolapio.
Segundo año de Latin y Cas- tellano	Domingo Sedano	Idem.
Retórica y Poética.	Elías Ruiz	Idem.
Geografía.	José Ruiz	Idem.
Historia Universal.	Juan Argüeso	Idem.
Historia de España	Juan Argüeso	Idem.
Psicología, Lógica y Ética.	Elías Ruiz	Idem.
Aritmética y Álgebra	Pedro Peña	Idem.
Geometría y Trigonometría.	Ildefonso Peña.	Idem.
Física y Química.	Norberto Camba.	Idem.
Historia Natural.	Norberto Camba	Idem.
Fisiología é Higiene.	Ildefonso Peña.	Idem.
Agricultura elemental.	Pedro Peña.	Idem.

Santander 21 de Setiembre de 1876.—El Director, Agustin Gutierrez.

Cuadro del establecimiento privado de Reimosa que el Director del Ins-
tituto provincial publica en virtud de lo que se previene en el ar-
tículo 1.º del Decreto de 29 de Setiembre de 1874.

Asignaturas.	Profesores.	Títulos académicos.
Primer año de Latin y Cas- tellano.	D. José Gomez Gonzalez.	Licenciado en Teología y Preceptor de Latinidad.
Segundo año de Latin y Cas- tellano.	Mario Lanchares.	Presbítero.
Retórica y Poética.	Pedro Melendez Mar- tin.	Licenciado en Filosofía y Letras.
Geografía.	Antonio Mora Obregon	Idem en Ciencias.
Historia Universal.	Pedro Melendez Mar- tin.	Idem en Filosofía y Letras.
Historia de España.	El mismo.	Idem.
Aritmética y Álgebra.	José Gomez Gonzalez.	Licenciado en Teología y Preceptor de Latinidad.
Geometría y Trigonometría.	El mismo.	Idem.
Psicología, Lógica y Ética.	Pedro Melendez Mar- tin.	Licenciado en Filosofía y Letras.
Física y Química.	Antonio Mora Obregon	Idem en Ciencias.
Historia Natural.	El mismo.	Idem.
Fisiología é Higiene.	El mismo.	Idem.
Agricultura elemental.	Felipe de Leon.	Ayudante de Ingenieros.

Santander 21 de Setiembre de 1876.—El Director, Agustin Gutierrez.

Providencias judiciales.

El señor Juez de primera ins-
tancia de San Vicente de la Bar-
quera y su partido por provi-
dencia de este dia dictada en
querrela criminal de injuria y
calumnia que Don Florencio de
Igual y Soto propuso contra Don
Juan Francisco San Juan, vecino
de Comillas, cuya causa seguida
por ante el tribunal especial de
Marinas, en auto de veinte y
cinco de Junio de mil ochocien-
tos setenta y tres se inhibió de
su conocimiento y en la actua-
lidad se sigue y sustancia por
este de primera instancia en la
que á peticion del Procurador Ra-
mon Fernandez se solicita el sob-
resesimiento en consideracion
al fallecimiento del querellante
y no haberse presentado ningun-
o de los herederos á contener-
la apesar del tiempo trascurrido
se ha mandado requerir á los he-
rederos de dicho finado Don Flo-
rencio Igual Soto, ó sus repre-
sentantes comparezcan en este
Juzgado, y aduzcan las preten-
siones que en su derecho cor-
respondan, apercibiéndoles que
de no verificarlo dentro del tér-
mino de sesenta dias, contados
desde la insercion de la presente
cédula en la *Gaceta* y BOLETIN
OFICIAL de esta provincia, les

parará el perjuicio que haya lu-
gar.

San Vicente de la Barquera
siete de Octubre de mil ocho-
cientos setenta y seis.—Juan
Angel del Corro.

Por el presente se llama á los
parientes dentro del cuarto gra-
do civil, del finado D. José María
Velarde Bustamante, natural del
lugar de Viérnoles y vecino que
fué del pueblo de Santiago de
Cártes, partido judicial de la
villa de Torrelavega, para que
en el término de 20 dias, á con-
tar desde la fecha de la inser-
cion de este llamamiento en el
BOLETIN OFICIAL, acudan á acre-
ditar su personalidad con los
documentos justificativos ante
el Albacea testamentario de
Velarde Bustamante, Don Pedro
Ruiz Tagle y Guardamino, ve-
cino de aquella villa.

Torrelavega 13 de Octubre de
1876.—El Albacea testamen-
tario, Pedro Ruiz Tagle Guarda-
mino.

Imprenta de E. Lopez Herrero.

San Francisco, 30.

HECTÁREA DE TIERRA DE SEMBRADURA DE REGADÍO AL CULTIVO DE VIÑAS.			
	De 1.ª clase	De 2.ª clase	De 3.ª clase
Por el interés del capital que la misma yunta representa.....			
Por el desperfecto de aperos de labranza....			
Por cuatro jornales invertidos en la poda, á una peseta 50 céntimos diarios, y una respectivamente.....			
Por cuatro jornales al mismo precio ocupados en la cava.....			
Por deterioro y reparacion de vides.....			
Por cuatro jornales ocupados en la recoleccion, á una peseta 50 céntimos diarios, y una respectivamente.....			
Por elaboracion del vino y gastos de reparacion de envases.....			
Por.....			
Por.....			
Total gastos...			
RESÚMEN.			
Importe de los productos íntegros.....			
Idem de los gastos.....			
Líquido imponible..			

HECTÁREA DE TIERRA SEMBRADURA DE SECANO.			
	De 1.ª clase	De 2.ª clase	De 3.ª clase
PRODUCTOS.			
Producto íntegro en especie en el año comun			
Precio medio de cada fanega de trigo, ó sea 55 litros 501 mililitros.....			
Multiplican pesetas céntimos.....			
Importe de la paja, á 50 céntimos de peseta la arroba.....			
Idem de la rastrojera.....			
Producto total.....			
GASTOS.			
Por una fanega de trigo, 55 litros 501 mililitros, para la siembra.....			
Por el coste de la yunta y jornal del gañan en cuatro dias que son necesarios para la labor de dicha hectárea de tierra.....			
Por el interés del capital que la misma yunta se representa.....			
Por desperfectos de aperos de labranza.....			
Por la escarda.....			
Por la siega.....			
Por la trilla.....			
Por limpia.....			
Por.....			
Total gastos.....			
RESÚMEN.			
Importe de los productos íntegros.....			
Idem de los gastos.....			
Líquido imponible.....			

HECTÁREA DE TIERRA DE SECANO Á VIÑA SIN OTRA SIEMBRA.			
	De 1.ª clase	De 2.ª clase	De 3.ª clase
PRODUCTOS.			
Se regulan de produccion á cada hectárea 90 arrobas de fruto, que dan reducidas á líquido 30 arrobas de vino, ó sean 483 litros 990 mililitros, las cuales representando un valor de 3 pesetas, 2'50 céntimos.....			
Líquido imponible.....			

HECTÁREA DE TIERRA DE SECANO Á VIÑA SIN OTRA SIEMBRA.		
	De 1.ª clase	De 2.ª clase
mos y 2 respectivamente cada arroba en el año comun, hacen.....		
Por aprovechamiento de la pampanera.....		
Por el valor de los sarmientos.....		
Por.....		
Producto total....		
GASTOS.		
Por el coste de la yunta y jornales del gañan en cuatro dias empleados en la labor de la referida hectárea de tierra, al respecto de 3 pesetas uno.....		
Por el interés del capital que la misma yunta representa.....		
Por el desperfecto de aperos de labranza....		
Por cuatro jornales invertidos en la poda, á una peseta 50 céntimos diarios y una respectivamente.....		
Por cuatro jornales, á igual precio, ocupados en la cava.....		
Por deterioro y reparacion de vides.....		
Por cuatro jornales ocupados en la recoleccion, á una peseta 50 céntimos diarios y una respectivamente.....		
Por la elaboracion del vino y reparacion de envases.....		
Total gastos.....		
RESUMEN.		
Importe de los productos íntegros.....		
Idem de los gastos.....		
Líquido imponible.....		

HECTÁREA DE TIERRA DE SECANO Á PRADO.		
	De 1.ª clase	De 2.ª clase
PRODUCTOS.		
Se regulan que produce cada hectárea 90 arrobas de yerba, ó sean etc., que al respecto de una peseta, 75 y 50 céntimos cada una, hacen.....		
Por el aprovechamiento del elquilmo.....		
Producto total.....		
GASTOS.		
Para estiércol ó rodeo.....		
Por la siega, inclusa la manutencion.....		
Por recoger la yerba, acarrearla y empellar.		
Por desbaratar las boñigas y repartir las aguas cuando llueve para que no arroyen.		
Por los reparos que se hacen en las paredes.		
Total gastos.....		
RESUMEN.		
Importe de los productos íntegros.....		
Idem de los gastos.....		
Líquido imponible.....		

HECTÁREA DE TIERRA DE SECANO Á VIÑA SIN OTRA SIEMBRA.		
	De 1.ª clase	De 2.ª clase
mos y 2 respectivamente cada arroba en el año comun, hacen.....		
Por aprovechamiento de la pampanera.....		
Por el valor de los sarmientos.....		
Por.....		
Producto total....		
GASTOS.		
Por el coste de la yunta y jornales del gañan en cuatro dias empleados en la labor de la referida hectárea de tierra, al respecto de 3 pesetas uno.....		
Por el interés del capital que la misma yunta representa.....		
Por el desperfecto de aperos de labranza....		
Por cuatro jornales invertidos en la poda, á una peseta 50 céntimos diarios y una respectivamente.....		
Por cuatro jornales, á igual precio, ocupados en la cava.....		
Por deterioro y reparacion de vides.....		
Por cuatro jornales ocupados en la recoleccion, á una peseta 50 céntimos diarios y una respectivamente.....		
Por la elaboracion del vino y reparacion de envases.....		
Total gastos.....		
RESUMEN.		
Importe de los productos íntegros.....		
Idem de los gastos.....		
Líquido imponible.....		

HECTÁREA DE TIERRA DE SECANO Á PRADO.		
	De 1.ª clase	De 2.ª clase
PRODUCTOS.		
Se regulan que produce cada hectárea 90 arrobas de yerba, ó sean etc., que al respecto de una peseta, 75 y 50 céntimos cada una, hacen.....		
Por el aprovechamiento del elquilmo.....		
Producto total.....		
GASTOS.		
Para estiércol ó rodeo.....		
Por la siega, inclusa la manutencion.....		
Por recoger la yerba, acarrearla y empellar.		
Por desbaratar las boñigas y repartir las aguas cuando llueve para que no arroyen.		
Por los reparos que se hacen en las paredes.		
Total gastos.....		
RESUMEN.		
Importe de los productos íntegros.....		
Idem de los gastos.....		
Líquido imponible.....		

HECTÁREA DE TIERRA DE SECANO Á OLIVAR SIN OTRA SIEMBRA.		De 1.ª clase	De 2.ª clase	De 3.ª clase
PRODUCTOS.				
Se regulan de producción á cada hectárea 36 arrobas de aceituna, que dán, reducidas á líquido, 12 arrobas de aceite, ó sean 193 litros 596 mililitros, en los terrenos de primera clase; nueve arrobas (145 litros 197 mililitros) en los de segunda, y ocho arrobas (129 litros 0'64 mililitros) en los de tercera.....				
Precio medio del aceite en el año comun, arroba.....				
Multiplican pesetas.....				
Por aprovechamiento de pastos.....				
Por el valor de las leñas.....				
Por el valor de orujo.....				
Por.....				
Total productos.....				
GASTOS.				
Por cuatro jornales de una yunta y el gañan para las rejas necesarias de arado, á razon de 4 pesetas diarias.....				
Por el interés del capital que la misma yunta representa.....				
Por cuatro jornales invertidos en la poda, á una peseta 75 céntimos diarios.....				
Por desbaratar y limpia de piés, un jornal, á.....				
Por varear, recoger la aceituna y conducir-la al molino, cuatro jornales, á 3 pesetas diarias, 2 pesetas y 1'50 céntimos.....				
Por la molienda.....				
Por desperfecto de vasijas y envases.....				
Por.....				
Total gastos.....				
RESUMEN.				
Importe de los productos.....				
Idem de los gastos.....				
Líquido imponible.....				

RIQUEZA PECUARIA.		Pesetas.	Pesetas.
Vacuno á la labor.			
PRODUCTOS.			
Por 210 dias hábiles para el trabajo en un año, á 4 pesetas cada un dia.....			
Por el valor del estiércol.....			
GASTOS.			
Líquido imponible.....			
Vacuno á granjería.			
PRODUCTOS.			
Por la mitad del valor de una cria que produce en cada dos años.....			
Por el producto del estiércol.....			
Por el de la leche.....			
Por el de la manteca.....			
Por el del queso.....			
Por.....			

HECTÁREA DE TIERRA DE SECANO DE SIEMBRA DE VIDEAS.		Pesetas.	Pesetas.
BAJAS.			
Por el jornal de un boyero y un zagal en todo el año para la guarda de 30 vacas.....			
Por el valor de la paja para pienso de la vaca y cria.....			
Por el de los pastos para idem.....			
Gastos de enfermedades y pérdidas por mortandad.....			
Líquido imponible de cada cabeza.....			
Caballar á la labor.			
PRODUCTOS.			
Por 210 dias hábiles para el trabajo de un año, á 3 pesetas cada un dia.....			
Por el producto del estiércol.....			
GASTOS:			
Líquido imponible.....			
Caballar á granjería.			
PRODUCTOS.			
Por una cria cada dos años.....			
Por las utilidades de la trilla.....			
Por idem del estiércol.....			
Por.....			
Por.....			
Por.....			
GASTOS.			
Por el jornal del yegüero y un zagal en todo el año para la guarda de 30 yeguas, á.....			
Por paja.....			
Por pastos para la yegua y cria.....			
Por el coste de semental.....			
Por Albéitar.....			
Por.....			
Por.....			
Líquido imponible.....			
Mular á la labor.			
PRODUCTOS.			
Por 210 dias hábiles para el trabajo en un año, á 3 pesetas cada dia.....			
Por el producto del estiércol.....			
GASTOS.			
Líquido imponible.....			
Asnal.			
PRODUCTOS.			
Por 100 dias que se considera á un asno ocupado en el trabajo de cereales, aceituna, carbon y leña, devengando por este trabajo una peseta diaria.....			
Por idem dias ocupado en.....			
Por el producto del estiércol.....			

(Se continuará en el próximo número).